



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2002-168
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALIX TOVAR
DEMANDADA:	JULIO EVER NARVAEZ CLEVES

Se halla al Despacho memorial suscrito por la beneficiaria en este asunto con presentación personal ante autoridad competente, donde solicita exclusión de la cuota alimentaria, por ser mayor de edad y no depender económicamente de su progenitor, se allega autos.

ANTECEDENTES.

.- El 17 de septiembre de 2009, fol.63/72, en conciliación realizada por JULIO EVER NARVAEZ CLEVES y MARIA ALIX TOVAR, en el cual el señor JULIO EVER NARVAEZ CLEVES, se compromete a suministrar la suma de \$300.000,00 mcte como cuota alimentaria mensual en favor de Daniela Fernanda y Angie Julieth Narvaez Tovar, la cual debía ser consignada en la cuenta de Depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en los primeros 5 días de cada mes, se incrementaría con el IPC, comunicado al Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Neiva, mediante OF.#2555 fechado el 22 de septiembre de 2009, fol.73.

.- La beneficiaria Angie Julieth Narvaez Tovar, solicita Exonerar a su progenitor, aprobada por el Despacho el 26 de abril de 2016, Fol.127, quedando incólume el porcentaje para Daniela Fernanda.

CONSIDERACIONES.

Como la beneficiaria DANIELA FERNANDA NARVAEZ TOVAR , mediante memorial visto a Fol.154, manifiesta consentimiento para exonerar al señor JULIO EVER NARVAEZ CLEVES, de la cuota alimentaria que le corresponde aduciendo que es mayor de edad, tiene hogar aparte y no está estudiando; por lo declarado, teniendo en cuenta el Registro Civil de Nacimiento, Fol.1, donde se observa que la favorecida es mayor de edad, el Despacho



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

dispone aceptar dicha petición de Exoneración por así haberlo consentido la beneficiaria enunciada.-

Por lo expuesto, el Juzgado sin entrar en más consideraciones, acepta la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del señor JULIO EVER NARVAEZ CLEVES, a favor de DANIELA FERNANDA NARVAEZ TOVAR, el Juzgado

DISPONE:

1.- EXONERAR al señor JULIO EVER NARVAEZ CLEVES de la cuota alimentaria en beneficio de DANIELA FERNANDA NARVAEZ TOVAR, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto así:

a.- Por Secretaria Oficiar al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL –NEIVA, se sirva dejar sin efecto nuestro Oficio #1687 fechado el 5 de mayo de 2016. FI.129.

3.- Ejecutoriada esta providencia, si a futuro se consignara título judicial en este asunto, por Secretaria páguese a nombre del señor JULIO EVER NARVAEZ CLEVES.

4.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo